

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - SANTA CRUZ

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2023-MDLE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, REGIÓN CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO

Ruc/código :	20495907768	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL	Hora de envío :	15:17:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN EL ITEM h SE REQUIERE LA LINEA DE CRÉDITO, PERO SEGUN LA NORMA ES OBLIGATORIO PARA MOTOS MAYOES DE 50 MILLONES Y PARA MONTOS MENORES DE 50 MILLONES NO ES OBLIGATORIO. SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR ESTE REQUISITO EN ARAS DE QUE SE DE MAS OPORTUNIDAD A LOS PROVEEDORES DE TAL MANERA QUE HAYA MAYOR PARTICIPACIÓN; YA QUE EL MONTO DE DICHA OBRA ES DE MENOR CUANTIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** h **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante DS N°071-2018-PCM, y su modificatoria mediante DS N°108-2020-PCM, según el Artículo 37°, del literal g) indica lo siguiente:

¿Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.

[...]¿

Es por ello que el área usuaria ha creído conveniente tomar en cuenta la línea de crédito que establece la normativa debido a que el postor ganador deberá acreditar una solvencia económica, con el propósito de determinar que los postores cuentan con el respaldo económico y/o financiero necesario para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de determinada obra

Asi mismo el área usuaria indica que, existen opiniones de la OSCE que respaldan dicho fundamento respecto al tema, entre ellas se tiene que según Opinión N° 058-2019/DTN, indica que, ¿Al calificar la solvencia económica del postor, la Entidad debe verificar que la documentación que éste presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, independientemente de la denominación asignada a dicho documento¿

En consecuencia, es válido acreditar la solvencia económica con una línea de crédito, siempre que el referido documento garantice que el potencial postor cuenta con un respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución de la obra, en ese sentido el comité de selección de acuerdo con el informe del área usuaria NO ACOGE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE